



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de julio de dos mil veintiuno

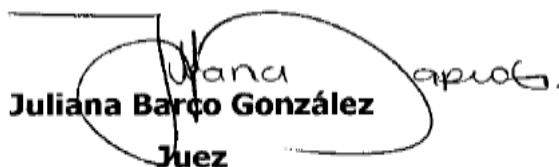
Radicado: 2021-00340

Asunto: No decreta medidas cautelares.

Respecto de la solicitud de medidas cautelares, toda vez que en este caso no se puede librar mandamiento de pago no hay lugar a decretarlas.

De otro lado, si pretende se decreten de conformidad a lo dispuesto en el numeral 7 ° del artículo 384 del Código General del Proceso, no hay lugar a decretarlas en tanto no ha aportado constancia del pago de la caución fijada mediante auto del 26 de abril de 2021.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, 27 julio de 2021,

en la fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS N°
fijados a las 8:00 a.m.

Jz

Firmado Por:

JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ec6f7c23930e9c0e9d5f2e6ff51339f2a91f4ce95bfbfd15e155c4b44228895**
Documento generado en 26/07/2021 02:06:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>